

Tema: Licencia Cultural Especial.

Fecha: 01/12/2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2850/2010

VISTO:

El asunto N° 1742/2010;

las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la el artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal;
y

CONSIDERANDO:

Que la CULTURA es el conjunto de todas las formas de vida y expresiones de una sociedad determinada, como tal, incluye costumbres, usos, prácticas, códigos, normas, reglas, maneras de ser, normas de comportamiento y sistemas de creencias;

que la cultura da al hombre capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres humanos, racionales, críticos y comprometidos. A través de ella discernimos valores y efectuamos opciones. El hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en práctica sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que trasciendan límites inimaginables;

que estos acontecimientos culturales revisten el carácter de significativa importancia en el orden local, provincial, nacional e internacional a lo largo de todo un año calendario, en el que estas personas podrían capacitarse, exponer, participar, etc., en fin, concretar, promocionar y difundir la cultura local;

que la Carta Orgánica local reconoce a la cultura como un derecho de los habitantes;

que asimismo los artículos 21°, 28° y 43° de la Carta Orgánica Local, reconocen el derecho a la cultura y a participar culturalmente en la vida comunitaria, y a su integración social y cultural conforme a las Ordenanzas que regulen su ejercicio;

que este Cuerpo Deliberativo considera que este tipo de normativa, facilitaría su participación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º) Todo artista idóneo en las diferentes manifestaciones culturales, que revista como personal de la Administración Pública Municipal, o que pertenezca a entes autárquicos u entes y organismos municipales, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Juzgado Municipal de Faltas, que deba presentarse en festivales, certámenes, encuentros municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, tendrá derecho a la LICENCIA CULTURAL ESPECIAL en los términos y/o condiciones que se establecen en la presente. No se Requerirá como condición sine qua non para el usufructo de la licencia cultural ser profesional o tener título alguno, sin perjuicio de que ello tenga por próvida la idoneidad.

Art. 2º) Estarán facultados para usufructuar de esta LICENCIA CULTURAL ESPECIAL aquellos agentes que cumplan con los siguientes ítems:

a) Los trabajadores culturales que participen en congresos, asambleas, festivales, certámenes, grabaciones de expresiones culturales en CD u en otros soportes tecnológicos, exposiciones, cursos de capacitación u otras manifestaciones vinculadas a la actividad cultural, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, como representantes de una disciplina artística o como miembros de organizaciones culturales.

b) Los trabajadores designados como jurados por organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, para intervenir en calidad de tales en concursos, certámenes, exposiciones, actividades vinculadas a la cultura.

c) Los profesionales, profesores, técnicos, consultores, asesores, asistentes y todos aquellos que deban cumplir funciones referidas a la actividad artística y cultural.

Art. 3º) Para acceder al beneficio de la licencia cultural especial, los agentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una declaración de interés municipal, provincial, nacional o internacional de la actividad a desarrollar.
- b) Contar con una trayectoria e idoneidad comprobable.
- c) Certificar mediante nota, la acreditación de haber sido elegido como ganador de algún concurso que permita representar a la ciudad o a la provincia.

Art. 4º) Esta LICENCIA CULTURAL ESPECIAL es de naturaleza distinta a las licencias ordinarias de las que goza el personal de la administración, siendo por ende adicionales en los casos en que sea necesario.

Art. 5º) Esta LICENCIA CULTURAL ESPECIAL tendrá una extensión hasta treinta (30) días fraccionados o acumulables en el año, siempre que se efectúen deberá ser autorizada por la Dirección de Recursos Humanos, en virtud de considerar relevante la misma. Este proyecto se fundamenta en la necesidad de realzar, potenciar e incentivar los valores culturales y artísticos de la Provincia y de sus representantes, como así también potenciar su capacitación y profesionalización.

Art. 6º) Para solicitar la mencionada licencia, el solicitante deberá tener una antigüedad mínima de un año en la administración Pública Municipal.

Art. 7º) La solicitud de esta LICENCIA CULTURAL ESPECIAL deberá contener los datos pormenorizados del evento (certamen, festival, grabación de CD, DVD, BLUE RAY u en otro soporte tecnológico, concurso, taller, seminario de capacitación, etc.), fundamentando los requerimientos y réditos a obtener con la mencionada participación. Dicha solicitud deberá ser presentada por el solicitante con una antelación de no menos de quince días del evento cultural.

Art. 8º) El Ejecutivo Municipal, a través de las autoridades correspondientes, tendrá la facultad de autorizar la referida licencia, y considerará justificada la inasistencia de aquellos agentes, estudiantes y/o funcionarios de su jurisdicción, sin perjuicio que estos realicen los trámites pertinentes.

Art. 9º) Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente en caso de que se efectúe un evento de las mismas características se deberá priorizar la presencia a nivel local.

Art. 10º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.
Fr/OMV